

COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN ADICIONAL al Recurso de Reposición o subsidio de apelación

Maria Fernanda Alarcon Salvat <mafealarcon@gmail.com>

Lun 28/09/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; unaprol@gmail.com <unaprol@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Complementación y sustentacion adicional Recurso Reposicion.pdf;

Señora Juez

Doctora

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Juez 3 Civil Municipal de Chia

j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN ADICIONAL al Recurso de Reposición o subsidio de apelación, en contra del Auto del 22 de septiembre del 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de MARIA DEL MAR DE ÁFRICA BARÓN MEJÍA contra CAROLINA PAOLA SANCHEZ GARCÍA.

Expediente No. 251754003003-2019-00272

Respetada señora Juez:

MARIA FERNANDA ALARCON SALVAT, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.585.977 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señorita **CAROLINA PAOLA SANCHEZ GARCÍA**, (en adelante "CAROLINA SANCHEZ" o la demandada), por medio de la presente y estando dentro del término oportuno para interponer el recurso, me permito presentar ADJUNTO de manera respetuosa una **COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN ADICIONAL al recurso de reposición y subsidiario de apelación**, presentado vía correo electrónico con mensaje de e- mail el pasado viernes 25 de septiembre del 2020 en contra la decisión contenida en el **NUMERAL 1)** del Auto del 22 de septiembre del 2020, proferido por su Despacho, y notificado, estando dentro del término y oportunidad procesal para impugnarlo.

Copio via mail al apoderado de la parte demandante que se encuentra en el expediente.

De la señora Juez,

Maria Fernanda Alarcón S.
C.C. 52.585.977
T.P. 86.367 del CSJ



Bogotá, D.C., Septiembre 28 de 2020

Señora Juez

Doctora

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

Juez 3 Civil Municipal de Chía

103cimpalchia@condol.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

C.C. Dr. FABIAN DAVID PACHON REYES, apoderado de la demandante: unaprol@gmail.com

Ref.- COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN ADICIONAL al Recurso de Reposición o subsidio de apelación, en contra del Auto del 22 de septiembre del 2020 dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de MARIA DEL MAR DE ÁFRICA BARÓN MEJÍA contra CAROLINA PAOLA SANCHEZ GARCÍA.

Expediente No. 251754003003-2019-00272

Respetada señora Juez:

MARIA FERNANDA ALARCON SALVAT, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.585.977 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señorita **CAROLINA PAOLA SANCHEZ GARCÍA**, (en adelante "CAROLINA SANCHEZ" o la demandada), por medio de la presente y estando dentro del término oportuno para interponer el recurso, me permito presentar de manera respetuosa una **COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN ADICIONAL al recurso de reposición y subsidiario de apelación**, presentado vía correo electrónico con mensaje de e-mail el pasado viernes 25 de septiembre del 2020 en contra la decisión contenida en el **NUMERAL 1)** del Auto del 22 de septiembre del 2020, proferido por su Despacho, y notificado, estando dentro del término y oportunidad procesal para impugnarlo, con fundamento en el art. 318 del C.G.P. en el cual su Honorable Despacho dispone en lo pertinente:

"prescinde de la prueba grafológica decretada, teniendo en cuenta que la demandada no discute la autenticidad de la firma que aparece plasmada en el título valor, sino que su reproche gira en torno a que el documento no fue diligenciado por ella, situación que no es materia de estudio en la tacha de falsedad" (negrillas fuera de texto).

El presente memorial de COMPLEMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN, se presenta después de conocer en el expediente el contenido íntegro del memorial del apoderado de la parte Demandante, que sirvió de fundamento para responder con la providencia que ahora se impugna, hoy en su despacho al haber sido citada para recoger el CD de la audiencia del 19 de febrero del 2020. Lo anterior, toda vez que el apoderado de la parte actora NO me remitió una copia vía correo electrónico o de e-mail como lo ordena el decreto 806 de 2020, del memorial presentado solicitando por la parte demandante de la sentencia anticipada. Lo anterior, de conformidad con el

deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. considerando que yo sí había informado sobre mi correo electrónico procesal desde la contestación de la demanda, y a quien en adelante, le agradezco remitirme una copia de los memoriales que en adelante sean presentados, como ahora se hace por mi parte, en esta comunicación de conformidad con en el Despacho, con el fin de presentar argumentos adicionales a los señalados en el recurso presentado mediante memorial del viernes 25 de septiembre pasado para garantizar el derecho de contradicción que me asiste. Solicito como parte afectada, dar aplicación del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

ARGUMENTO ADICIONAL - FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- a) **Contrario a lo expresado en la solicitud enviada al proceso por el apoderado de la parte demandante, en el presente caso, no se cumplen NINGUNO de los presupuestos contenidos en el art. 278 del C.G.P. para que proceda la declaratoria de la Sentencia anticipada, y se afirma que las pruebas decretadas que están pendientes de su práctica, son relevantes e idóneas para probar la FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR presentado por la parte actora como fundamento de su demanda, y por ello deben mantenerse.**

En el presente caso, no se presenta NINGUNO de los supuestos requeridos por el artículo 278 del C.P.C. para que proceda la sentencia anticipada, toda vez que:

- 1) **No hay solicitud de mutuo acuerdo entre las partes. En calidad de apoderada de la parte demandada reitero que no he convenido en solicitar la sentencia anticipada, y por el contrario me opongo a ello por carecer de legitimidad la manifestación unilateral realizada por la parte demandante.**
- 2) **Están pendiente de practicar varias pruebas decretadas. En el proceso existen varias pruebas idóneas y necesarias que están PENDIENTES de ser PRACTICADAS para el esclarecimiento de los HECHOS y desvirtuar la validez del documento allegado como sustento de la demanda, pues de los argumentos que fundamentan la demanda y la defensa de la demandada, se deben contar con todos los elementos con el fin de que la señora Juez pueda tomar la decisión de fondo con información suficiente y veraz, toda vez que, tal y como fue señalado en las EXCEPCIONES DE MERITO de la contestación de la demanda, y que fueron decretadas con acierto por Su Despacho como prueba, el alegado documento que pretende presentar como si fuera un Título ejecutivo presentado por la Parte Demandante, tiene vicios de FALSEDAD IDEOLOGICA Y MATERIAL, efectuada por la Demandante quien utilizó de manera ABUSIVA y FRAUDULENTE un documento o papel en blanco que le firmó la demandada para que fuera custodiado y por solicitud de la demandante en un contexto y para una finalidad distinta y que de manera abusiva fue diligenciado creando con posterioridad a la firma, una manifestación de voluntad y presunta obligación que nunca fue aceptada creada o por mi representada.**

Teniendo en cuenta lo anterior, las 2 pruebas pendientes decretadas de manera oportuna por ese Despacho y en firme, y sin que hubiera oposición de la parte demandante a saber, son , 1) la prueba de la ratificación de las declaraciones ante

notario que constituyen los testimonios que deben rendir en el juzgado comisionado en Santa Marta, que se tramita mediante Despacho Comisorio No. 019/2020 para que declaren como testigos los padres de la misma demandante que son testigos de la firma de los documentos o de las hojas en blanco por parte de la DEMANDADA y que fueron entregados por solicitud de la DEMANDANTE Maria del Mar Barón Mejía, en un contexto y con una finalidad diferente a la creación de obligaciones en dinero, y que obran en el expediente a través de declaración juramentada que va a ser objeto de ratificación, cuyo comisorio correspondió al Juzgado 03 Civil Municipal de Santa Marta, y que servirán para acreditar la falsedad material e ideológica del supuesto título valor y de la obligación en ella incorporada, por cuanto tampoco se ha demostrado la obligación causal o la entrega de dinero alguno por parte de la demandante a la demandada que justificaran la existencia del mencionado falso documento que pretende ahora hacer valer en el proceso, así como 2) la prueba grafológica decretada oportunamente y que nunca tuvo oposición por la demandante, a través de la cual se pretende demostrar y acreditar a su vez la falsedad ideológica y material del documento aportado como supuesto título valor ya que este no fue diligenciado por la demandada CAROLINA SANCHEZ quien nunca tuvo conocimiento, ni aceptó, ni consintió el CONTENIDO MATERIAL E IDEOLOGICO del documento privado ni reconocer la existencia de obligación causal que diera lugar a su expedición, en el pretendido documento que fue aportado por MARIA DEL MAR BARON como un supuesto título ejecutivo ("Pagaré"), por cuanto nunca hubo desembolso ni hubo VOLUNTAD consentida para crear un título valor, el cual se TACHÓ DE FALSO, pues se trató de una hoja en blanco firmada pero que luego fue diligenciada por la demandante. Por tanto queda vigente la prueba decretada que debe ser practicada conforme lo ha ordenado el juzgado.

- 3) **No se encuentra probada ni la cosa juzgada, ni la transacción, ni la caducidad, ni la prescripción extintiva, ni la carencia de legitimación en la causa dentro del proceso.**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, reitero la solicitud respetuosa efectuada y sustentada en el memorial del recurso de reposición presentado el pasado viernes 25 de septiembre a su Honorable Despacho, que se reponga para que *se revoque el numeral 1) del Auto del 22 de septiembre del 2020, y se mantenga tal como fue decretara y se ordene la práctica de la prueba GRAFOLOGICA decretada por Su despacho, ya que ésta es relevante para acreditar la FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA del documento supuestamente aportado como título valor en el proceso.*

En subsidio apelo para ante el superior, por tratarse de la negación en la práctica de una prueba solicitada en la contestación de la demanda y que fue decretada y que ahora se pretende revocar la decisión sobre la prueba, que es apelable conforme lo ordena el artículo 321 numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente se insiste en la improcedencia de la solicitud o falta de fundamento para dictar la sentencia anticipada solicitada por la parte demandante.

Solicito dar aplicación a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del Artículo 78 CGP.

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá notificaciones a través de su apoderado, en la calle 238 # 52-85 Casa 6 de la ciudad de Bogotá, D.C., y al mail mafealarcon@gmail.com. A la parte demandante se le comunicará a la dirección de correo electrónico conocida y reportada al juzgado en el expediente.

De la Señora Juez, atentamente,



MARÍA FERNANDA ALARCÓN SALVAT

C.C. No. 52.585.977 de Bogotá

T.P. No. 86.367 del C. S. de la J.



Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2020-09-29 - **Fecha Inicial:** 2020-09-30

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201900272	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEL MAR DE AFRICA BARÓN MEJÍA	CAROLINA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA	RECURSO DE REPOSICION	2020-10-02
201900374	CIVIL- EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALFREDO MORENO CASTAÑEDA	RECURSO DE REPOSICION	2020-10-02


Secretaría: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ



